

# LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL

## **Article 1.**

Luego del Capítulo VII, del Título V, del Libro II del Código Penal, agréguese el siguiente:

## **“CAPÍTULO VII A**

### **Article 415A.**

El que destruye o daña bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, será reprimido con prisión de uno a tres años sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe y de que el juez, de ser factible, ordene la reconstrucción, restauración o restitución del bien, a costa del autor de la destrucción o deterioro.

Con la misma pena será sancionado el que cause daños en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga, yacimientos arqueológicos o cualquier bien perteneciente al patrimonio cultural, sin perjuicio de que el juez ordene la adopción de medidas encaminadas a restaurar en lo posible el bien dañado a costa del autor del daño.

Si la infracción fuere culposa, la pena será de tres meses a un año.

El daño será punible cuando no provenga del uso normal que debió haberse dado al bien, según su naturaleza y características.

### **Article 415B.**

La misma pena prevista en el artículo anterior, si el hecho no constituye un delito más severamente reprimido, se aplicará al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

No constituye infracción la autorización dada para que se intervenga en el bien patrimonial a fin de asegurar su conservación, si se adoptan las precauciones para que en la ejecución se respeten las normas técnicas internacionales aceptadas.

## **FUNDACION PATRIMONIO**

Dirección: Av. Patria 850 y 10 de Agosto Of. 502,  
Teléfono (593) (02) 552 148 - Fax:(593) (02) 569 903  
Email: [funpatri@hotmail.com](mailto:funpatri@hotmail.com)  
Quito - Ecuador

**Article 415C.**

Igual pena será aplicable a quienes con violación de las leyes y demás disposiciones jurídicas sobre la materia, trafiquen, comercialicen o saquen fuera del país piezas u objetos arqueológicos, bienes de interés histórico o pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación.”

**FUNDACION PATRIMONIO**

Dirección:. Av. Patria 850 y 10 de Agosto Of. 502,  
Teléfono (593) (02) 552 148 - Fax:(593) (02) 569 903  
Email: [funpatri@hotmail.com](mailto:funpatri@hotmail.com)  
Quito - Ecuador